



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE ACTO
ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00228-2015-0-2402-
JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

AMASIFUEN VELA, SILY ALIZON

ORCID: 0000-0003-4369-4228

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Amasifuen Vela, Sily Alizon

ORCID: 0000-0002-1208-9191

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú.

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy

ORCID: 0000-0003- 1689-4259

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Segundo Miembro

HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin
Miembro

Dr. Díaz Proaño Marco Antonio
Tutor

Agradecimiento

A DIOS

Mi padre celestial, quien cuida de mi
todos los días de mi vida, y me regala
aliento de vida para lograr mis metas.

A LA ULADECH

Mi institución, donde me he forjado
como profesional; institución que me
inculco los valores éticos de mi
profesión.

Por los catedráticos, que me
impartieron los conocimientos
adquiridos durante su trayectoria

Sily Alizon Amasifuén Vela

Dedicatoria

A mi esposo

Mi compañero y apoyo incondicional

A mis hijos

Mi motor para lograr todas mis
metas

Sily Alizon Amasifuén Vela

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, 2018?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Acto administrativo, calidad, motivación de sentencia, nulidad, proceso.

Abstrac

From the investigation carried out was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of the sentences on nullity of administrative act, in file No. 00228-2015-0-2402-JR-LA -01, 2018 ?, where the main objective was to determine the quality of the sentences on nullity of administrative act in file No. 00228-2015-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali, 2018; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of very high and very high rank, respectively.

Keyword: Administrative act, quality, statement of reasons, nullity, process.

Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstracct.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teoricas	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. La Acción	18
2.2.1.1.1. Definición	18
2.2.1.1.2. Condiciones de la Acción	18
2.2.1.2. Derecho Laboral	19
2.2.1.3. La jurisdicción	19
2.2.1.3.1. Conceptos	19

2.2.1.3.2. Principio de aplicación en la aplicación de la jurisdicción.....	19
2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción.....	21
2.2.1.3.4. Caracteres de la jurisdicción.....	21
2.2.1.3.5. Etapas de la jurisdicción.....	22
2.2.1.4. La competencia.....	22
2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2. Delimitación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.5. El proceso.....	23
2.2.1.5.1. Conceptos.....	23
2.2.1.5.2. Tipos de procesos.....	23
2.2.1.5.2.1. Proceso Abreviado.....	23
2.2.1.5.2.2. Proceso de Conocimiento.....	23
2.2.1.5.2.3. Proceso Sumarísimo.....	24
2.2.1.5.3. Funciones.....	25
2.2.1.5.4. El proceso como garantía constitucional.....	25
2.2.1.5.5. El Principio del debido proceso formal en el derecho.....	26
2.2.1.5.5.1. Nociones.....	26
2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso.....	26
2.2.1.6. Proceso contencioso administrativo.....	27
2.2.1.6.1. Definición.....	27
2.2.1.6.2. Puntos Controvertidos efectuados en el proceso judicial de estudio.....	27
2.2.1.6.2.1. Nociones.....	27
2.2.1.6.2.3. Regulación.....	27

2.2.1.6.2.4. Pretensión Procesal.....	28
2.2.1.6.3. Elementos de para pretensión procesal.....	28
2.2.1.6.3.1. Respecto del elemento subjetivo.	28
2.2.1.6.3.2. Respecto del Elemento Objetivo.	28
2.2.1.6.4. La prueba	28
2.2.1.6.4.1. Concepto	28
2.2.1.6.4.2. Concepto de prueba para el Juez	29
2.2.1.6.4.3. El objeto de la prueba	29
2.2.1.6.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.6.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.6.4.5.1. Documentos	30
2.2.1.6.4.5.2. La declaración de parte.....	31
2.2.1.6.5. Sentencia.....	31
2.2.1.6.5.1. Conceptos	31
2.2.1.6.5.2. Tipos de Sentencia.....	32
2.2.1.6.5.2.1. Sentencia Absolutoria.....	32
2.2.1.6.5.2.2. Sentencia cautelar	32
2.2.1.6.5.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.....	32
2.2.1.6.5.4. Estructura básica de la sentencia	33
2.2.1.6.6. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	33
2.2.1.6.6.1. Concepto.....	33
2.2.1.6.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.6.3. Clases de medios Impugnatorios	34

2.2.1.6.6.3.1. Recurso de apelación y su Procedencia.....	34
2.2.1.6.6.3.2. Tramite de la segunda instancia y la audiencia de vista de la causa ..	34
2.2.1.6.6.3.3. Los efectos del recurso de apelación	35
2.2.1.6.6.3.4. Recurso de casación.....	35
2.2.1.6.6.3.4.1. Noción	35
2.2.1.6.6.3.4.2. Rasgos característicos.....	3636
III. METODOLOGÍA.....	38
3.1. Diseño de investigación.....	38
3.2. Población y muestra.....	38
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.5. Plan de análisis de datos	42
3.6. Matriz de consistencia.	43
3.7. Principios éticos.....	45
IV. RESULTADOS	46
4.1. Resultados analizados.....	46
4.1. Análisis de los resultados	62
V. CONCLUSIONES	71
Referencias Bibliográficas.....	77
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables.	80
ANEXO 2: Instrumentos de calificación.....	84
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	97
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	98

ANEXO 5: Matriz de consistencia	125
---------------------------------------	-----

Índice de cuadros

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva	46
Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa	48
Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive	50

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva	52
Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa	54
Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive	56

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia.....	58
Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia.....	60

I. INTRODUCCIÓN

La investigación esta direccionada conforme a la línea de investigación, el cual se basa en análisis de sentencias judiciales de procesos culminados de Perú con la finalidad de la mejora continua, en tanto su descripción del problema está basada en tres contextos importantes los cuales son:

Para el contexto internacional

(MUTUALIDAD ABOGACIA , 2018) Señala diferentes puntos en su artículo justicia en España ¿Cómo estamos respecto a Europa?. El conjunto de indicadores sobre eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales de la Unión Europea en 2018, aunque aún queda mucho margen de progreso. Numerosas sentencias en los últimos meses han puesto en la palestra el sistema judicial y la confianza de los ciudadanos en la Justicia de nuestro país. Muchas son las quejas sobre la lentitud, la calidad o la independencia de nuestro sistema judicial. Pero ¿cómo valoran estos aspectos los ciudadanos? ¿Y cómo se sitúa España respecto al resto de países europeos?. Acudimos al cuadro de indicadores de la justicia de la UE de 2018 que ofrece un análisis comparativo de la calidad, la independencia y la eficiencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros de la UE. Su objetivo es ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales. **Tiempos de resoluciones:** España tarda más de 200 días en resolver un litigio en primera instancia, por debajo de 200 días en segunda instancia y más de 400 en tercera instancia. Estos tiempos la sitúan como uno de los países de la UE que más tarda en resolver litigios, y ocupa el quinto lugar a la cola en este punto, aunque supone un leve descenso respecto del reporte anterior. Si hablamos de la jurisdicción

contencioso-administrativa, en primera y segunda instancia España está por debajo de los 500 días de media, pero en tercera instancia está cerca de los 1.000 días para resolver casos administrativos. **Confianza e inversión:** El 38 % de los españoles considera “muy buena» o “bastante buena” la independencia de la Justicia de nuestro país, lo que supone ocho puntos más que el año anterior. Mientras que el 49 % la califica de “muy mala” o “bastante mala”, frente al 58 % de 2017. Estos datos, aunque mejores, colocan a España en el sexto lugar en cuanto a descontentos con la independencia de sistema judicial, por detrás de Croacia, Eslovaquia, Bulgaria, Italia y Eslovenia. Y muy lejos de países como Dinamarca, Finlandia, Austria, Suecia o Irlanda, donde cerca del 80 % o más de los ciudadanos confían en la independencia de la Justicia. Respecto al gasto en justicia, desciende en España y ronda los 80 euros por persona, entre el 0,3 % y el 0,4 % del PIB (Producto Interior Bruto). En 2010, esta inversión se situó cerca de los 100 euros por persona y desciende al entorno de los 80 euros en 2016. Si lo comparamos con otros países europeos, en Alemania el gasto se sitúa en 150 euros/persona y en Luxemburgo llega a los 200.

Número de jueces y abogados: España dispone de 12 jueces por cada 100.000 habitantes, un dato invariable desde 2014 que lleva a nuestro país a los últimos puestos de Europa por delante solo de Francia, Italia, Malta, Dinamarca, Irlanda y Reino Unido. Este dato es polémico, ya que los indicadores europeos no incluyen a los Letrados de la Administración de Justicia de España, cuya labor realizan los jueces en otros Estados.

De estos, el 60 % son mujeres juezas en primera instancia, no llegan al 50 % en los tribunales de segunda instancia y solo alcanzan algo más del 13 % en las

Cortes Superiores (situándose en esta última casi a la cola de Europa en presencia de mujeres, solo superada por el Reino Unido).

Si nos fijamos en el ratio de abogados por habitante, España se aúpa hasta el quinto puesto por detrás de Chipre, Luxemburgo, Grecia e Italia. En concreto, en nuestro país hay 300 letrados por cada 100.000 habitantes, lo que significa tres abogados por cada 1.000 ciudadanos.

En el enfoque nacional

Para (Ortíz, 2018) que nos habla sobre Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad manifestando lo siguientes:

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta.

Ante esta situación, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM Audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú.

A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad, dijo el investigador del CPC, Edgard Ortíz.

El CPC empezó a buscar información sobre el sistema de justicia en el Perú que básicamente está compuesto por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal

Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos, indicó a Gestión.pe.

Sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con cuatro patas de una mesa importante:

1. Capital Humano.- Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortíz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso.

Necesitamos gente buena que escoja a los jueces pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo.

2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional.

A veces los jueces tienen, seguramente por presupuesto, que hacer doble chamba, lo que es básicamente resolver los casos pero también manejar su despacho. Ese es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o protocolo que venga desde la cabeza, afirmó.

3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú no es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información.

Se pueden ver algunos informes en PDF pero no es completo y si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuánto es eficiente, cómo controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información, detalló.

4. Institucionalidad. Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público. Si esto no tiene una forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar, advirtió.

En ese sentido, manifestó que el CPC elaboró 15 propuestas específicas para mejorar el sistema de justicia en el Perú, lo cual redundará en una mejora de las instituciones peruanas.

Hemos manejado muy bien la macroeconomía pero eso claramente no es suficiente, necesitamos medidas específicas en el tema económico y mejorar las instituciones, entonces a eso apuntamos nosotros, añadió.

En el enfoque local

Para el Dr. (Cerna Leveau, 2013), quien refiere en su tesis titulada la administración de justicia y su incidencia en la aplicación de la prescripción

adquisitiva de dominio, sobre bienes inmuebles estatales en el distrito judicial de Ucayali 2010 – 2011 los siguientes puntos:

En el presente trabajo de investigación, se estableció como objetivo general lo siguiente: determinar Cómo incide la administración de justicia en la aplicación de la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles estatales, en el distrito judicial de Ucayali durante el periodo 2010 - 2011. Para determinar precisamente el objetivo general, Se realizaron las siguientes acciones: (1) Se realizó un análisis del problema llegando a precisar que, la función de administrar justicia compete al poder judicial y es ejercida por los tribunales ajustados que lo componen a este caso se ubicó como competencia el área civil de acuerdo con la Constitución y las leyes con miras a lograr una correcta administración de justicia. Sin embargo, la cifra de apropiación de bienes inmuebles por parte de los usurpadores es alarmante en la provincia de Coronel Portillo; y, más preocupante aún, son las deficiencias de la normatividad jurídica (código civil) para investigar los delitos y sancionar a los responsables. Pese a que el estado peruano debe establecer, conforme a los compromisos internacionales asumidos, procesos legales justo y eficaces para investigar y sancionar la violación de la posesión, los que deben incluir medidas de protección y garantizar el acceso efectivo a un juicio oportuno y a una adecuada reparación del daño, quedando aún mucho camino por recorrer para alcanzar dichos objetivos en cuanto a la administración de justicia en el Perú. Asimismo, para enmarcarse dentro del proceso de investigación, fue necesario plantearse la siguiente hipótesis: la administración de justicia incide en forma negativa en la aplicación de la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles estatales en el distrito

judicial de Ucayali 2010-2011. En efecto, se necesita verificar si la administración de justicia en los procesos judiciales por prescripción adquisitiva de dominio es negativa, por lo contrario, Se elaboró y posteriormente se aplicó un instrumento de recolección de datos consistente en una encuesta dirigida a los señores jueces y abogados del distrito judicial de Ucayali, con competencia en el área civil. Dicha encuesta comprende 21 ítems con preguntas cerradas y abiertas, cuya respuesta ayudaron a verificar la hipótesis y a determinar el objetivo general. Una vez aplicado el instrumento y, teniendo en cuenta la muestra de estudio se procedió a procesar la encuesta cuyo cuadros y gráficos estadísticos se trasladó a un procesador de sistemas computarizado en el programa Microsoft y Excel XP. Posteriormente y teniendo en cuenta el diseño, se realizó el análisis inferencial que me permitió contrastar las variables del presente tema de investigación. Culminada la parte estadística, en cuanto se refiere a la administración de justicia en los procesos judiciales por prescripción adquisitiva de dominio, se observó que el 63% de los jueces y abogados que constituyeron la muestra de estudio mencionaron que la administración de justicia tiene una incidencia negativa y el 37% de los magistrales y abogados de justicia mencionaron que tiene una incidencia positiva, con lo que quedó probada la hipótesis y demostrado el objetivo principal de la investigación, que, efectivamente la administración de justicia en los procesos judiciales por prescripción adquisitiva de dominio tiene una incidencia negativa. Por todo lo anterior, espero que este estudio constituya un aporte efectivo para concretar la naturaleza, alcances y límites de la prescripción adquisitiva de dominio, así como para diseñar la realidad de su aplicación correcta y concreta dentro de los parámetros de la normatividad jurídica enmarcada en el Código Civil.

Para el enfoque universitario, en la cual como ente de educación superior la finalidad es que el estudiante logro analizar casos prácticos conforme refiere para la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, donde conforme esta referido en su línea de investigación la administración de justicia en el Perú y la influencia en el caso escogido para el desarrollo de la tesis.

Conforme a lo ya señalado se ha dispuesto la lección del expediente judicial N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, donde se refiere sobre la nulidad de un acto administrativo, el cual en las sentencia de primera y segunda instancias se declara fundada la pretensión principal.

Para la fines correspondientes, es necesario formularse el problema de la investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias respecto a la nulidad de acto administrativo encontrado en el caso judicial N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018?

De acuerdo al enunciado se ejecuta el planteamiento del objetivo: Determinar la calidad de las sentencias respecto a la nulidad de acto administrativo encontrado en el caso judicial N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali, 2018.

El tribunal constitucional a lo largo de su vida institucional ha sido para muchos el último recurso para hacer prevalecer derechos considerados constitucionalmente protegidos, más aún si se trata de derechos laborales. Es también cierto que una vez conformadas sus salas, las decisiones tomadas por estos colegiados no han sido uniformes en el tiempo, lo que da una cierta inseguridad

jurídica, siendo que en un primer momento apertura su manto protector hacia todos aquellos casos en que se había demostrado que se habían vulnerado derechos constitucionales, específicamente como se podrá apreciar en el caso en análisis, en cuanto a la protección frente al despido incausado. Sin embargo, luego ha variado su posición, tal vez porque se ha visto superado por la carga procesal o porque ha visto que existen otras vías que en forma efectiva pueden hacer prevalecer los mismos derechos y ofrecer la protección adecuada sin necesidad de recurrir a un proceso constitucional.

Al determinar en esta investigación, cual ha sido el criterio optado por el Tribunal Constitucional en cuanto a la protección frente al despido incausado, tendremos que se podrá identificar cual era la posición de este colegiado en el momento en que se resolvió el caso y como ha variado en la actualidad, lo que nos permitirá establecer la importancia de que las instituciones que tienen función jurisdiccional tengan criterios coherentes y uniformes en el tiempo en cuanto a sus decisiones. Sin embargo, esto no es estático, sino más bien como todo el Derecho es dinámico y los criterios de los órganos jurisdiccionales van variando en la medida que el derecho alcanza los objetivos de justicia y equidad.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

a) Antecedentes internacionales

Para Gonzales, (2006) en Chile, investigo: “Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano”. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas

que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"

Para Escobar P, (2010), en Ecuador; respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas." Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Para Romo L, (2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron:

a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica

no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Para Arenas, (2009) en Cuba Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del consejo de gobierno del tribunal supremo popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos

que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Para Segura P, (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a

la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador - suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

b) Antecedentes nacionales

Para (Sanchez Díaz, 2018) realizo un análisis de las sentencias en función a la mejora continua, donde concluyo: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

c) Antecedentes locales

Para (Condor O, 2019) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyo: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por

conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Definición

Según Giuseppe Chiovenda, (1903) define es la rama del derecho facultativo ejecutado contra el contendiente, consiste en elaborar de manera legal bajo ciertos parámetros normativos efecto jurídico del ejercicio de la ley.

Por su parte, la existencia de la acción implica tener, a su vez, derecho a una sentencia favorable porque, para el maestro italiano no es posible tener un derecho privado. (Gaceta Jurídica, 2015; P. 137)

2.2.1.1.2. Condiciones de la Acción

Según Monroy G, menciona que la doctrina puede admitir sosegadamente que las condiciones de la acción son divididas en tres:

- a. la voluntad de la Ley,
- b. el interés para obrar y
- c. la legitimidad para obrar.

2.2.1.2. Derecho Laboral

Según Alfaro (2014) lo define como es la Disciplina Jurídica relativamente nueva y este comprende conjuntos de normas positivas y doctrinarias concerniente a la relación entre la inversión y la mano de obra personalísima, entre trabajador y empleador en los marcos legales. (P. 611)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Según Calamandrei (s.f) lo define jurisdicción, tiene una esencia pública, realizada por entes judiciales con facultad de administrar justicia, de respetando las formas advertidas por la ley, se dispone el derecho de las partes procesales, con el fin único de resolver sus conflictos y controversias.

Determinantemente nuestra legislación o estado es un órgano garantista de los derechos fundamentales uno de ellos y el más importante es el alcance gratuito que tienen toda la sociedad peruana en poder acceder un proceso judicial del estado con la seguridad de salvaguardar derecho adquiridos o derechos inherentes de las personas dentro de la sociedad.

2.2.1.3.2. Principio de aplicación en la aplicación de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) señala que: Que los principios son como matrices direccionadas, dentro de las cuales se lleva acabo las instituciones del Proceso, estos principios se caracterizan por tener una institución procesal que vincula a la verdad social en la que actúan o deben actuar.

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la cosa juzgada: Es un proceso judicial que preexistente y que no se puede volver a solicitar su juzgamiento, ya que existe sentencia de juzgado similar o el mismo, puesto que ya existe sentencia firme sobre el caso en concreto no se volverá a juzgar en razón al caso ya examinado.

b. El principio de la pluralidad de instancia: Este principio garantiza constitucionalmente el derecho a una segunda opinión sobre su tema ya que no esta conforme con lo decidido en la el juzgado especializado en primera instancia, por lo que recurrirá y aceptaran el pedido de la examinación de su caso en concreto, por lo que este derecho no se le puede negar. Ya que si solo existiera una sola instancia viviríamos en una sociedad draconiana.

c. El principio del Derecho de defensa: Este derecho se lleva a cabo en todas la ramas de derecho, es un principio constitucional que se caracteriza por tener la posibilidad jurídica y fáctica, por lo que las partes procesales del juicio deben ser debida mente oída en sus exoposiciones de hechos y en todo el proceso para no vulnerar ningún derecho asimismo que debe notificar correctamente todo lo actuado por las partes para que tengan conocimiento pleno y pueda así activar su derecho a refutar.

d. El principio de motivación de resoluciones judiciales: En este principio los juzgadores de los órganos jurisdiccionales están obligados constitucionalmente en el deber de motivar de forma clara amplia y correcta sobre la sentencia ya que si no lo llega hacer se vería que no tiene los suficientes elementos probatorios y análisis crítico en caso para poder sentencias sobre el tema en concreto y viendo ahí una

deficiencia en el cuidado y amparo de los derechos fundamentales de los contendientes en el proceso, por lo que se le exige al juez que de manera analítica emita las sentencias en resoluciones debidamente motivada.

2.2.1.3.3. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción goza de muchos componentes esenciales según Couture da a conocer la existencia de tres (03) elementos:

- a. Forma,
- b. Contenido y
- c. la Función

2.2.1.3.4. Caracteres de la jurisdicción

Para empezar una de las características esenciales de la jurisdicción es que es un premisa procesal con requisito indispensable dentro del proceso, por tener la naturaleza de un órgano integrante de la relación jurídica procesal, por lo que se podría decir que es la condición elemental de legitimidad, puesto que si el órgano jurisdiccional no interviene en la litis no estaríamos en una sociedad de estado democrático.

Se puede asegurar que es un totalmente público, puesto que es parte del estado asimismo es totalmente accesible por todas las personas que piensa que se ha vulnerado de algún derecho o la incertidumbre jurídica.

2.2.1.3.5. Etapas de la jurisdicción

Los Juristas modernos consideran a dos (02):

- a) Etapa de conocimiento. – se lleva a cabo de la demanda en la cual condene la sentencia por lo que quedara consentida y se ejecutara en su caso.

- b) Etapa de Ejecución de la sentencia, son los hechos posteriores del inicio de la etapa el cual se efectuará de manera eficiente la sentencia.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Siempre hubo controversia entre la definición de competencia y jurisdicción, nosotros podemos entender por competencia la facultad exclusiva que tiene el juez para conocer y pronunciarse sobre cierto tema con la finalidad de que se lleve el proceso con un magistrado que sepa del tema en concreto.

2.2.1.4.2. Delimitación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

La terminación es variable, en este sentido se determina por, territorio, grado, materia, por lo que mejora la posibilidad de poder acceder al órgano jurisdiccional en un ámbito más amplio y gratuito aviándose ya desmembrado el poder judicial en diversas sedes para que no se encuentre de manera centralizada y poder así los pobladores de as diversas regiones.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la aplicación de ciertas etapas legales con el fin de realizar el procedimiento de las actuaciones procesales, las culés deberán cumplir las partes procesales, el magistrado y los terceros, con el objetivo de ejercer el derecho a un juicio justo y delimitado por la ley.

2.2.1.5.2. Tipos de procesos

2.2.1.5.2.1. Proceso Abreviado

En este proceso se diferencia entre proceso diversos por el plazo que por ley lo estipula que será plazos breves de formas limitativas para la activación para la debida tramitación por esta vía teniendo en cuantas diferentes embarcaciones como por ejemplo el monto de pretensión.

2.2.1.5.2.2. Proceso de Conocimiento

Este proceso tiene como finalidad la solución de controversia invocada ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de la absolución de conflicto que se exterioriza en la demanda, por lo tanto el juez debe dirimir sobre dicha controversia y/o hechos dudosos por lo que deberá emitir su consideración y fallo en una resolución firme y consensuada. A diferencia de lo que ocurre en los procesos de ejecución, en la base de conocimiento, existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester a través del contradictorio y del pronunciamiento expreso del Juez, ac rechazando el pedido

del actor. En un sentido amplio, los procesos abreviado y sumarísimo también son del concepto mayor, proceso de conocimiento

Asimismo, Alfaro identifica que existen 3 procesos de conocimiento diferenciados por:

- a) Menor cuantía y complejidad,
- b) Reducción de plazos, y
- c) Concentración de actuación de actos procesales (menos audiencias que ello, disminuya o limite el conocimiento judicial.

2.2.1.5.2.3. Proceso Sumarísimo.

Según Pinillos define como un el Proceso contencioso, para asuntos de poca complejidad y valor patrimonial duración corta (con plazos menores al proceso abreviado y de conocimiento). proceso reemplaza a los tramites incidentales o de oposición. ente este proceso está destinado sobre todo para asuntos sobre personas (alimentos, separación convencional e interdicción); y en menor grado, sobre o propiedad

Alfaro en su diccionario practico menciona sobre la procedencia en la cual se lleva el proceso sumario que son las siguientes:

Primero. alimentos

Segundo. Separación convencional y divorcio ulterior

Tercero. interdicción

Cuarto. Desalojo

Quinto. interdictos

2.2.1.5.3. Funciones

a. Interés individual en el proceso: Este sentido se puede verificar o definir es el poder que tiene las personas en el caso en concreto por lo que satisface el petitorio sobre el tema ya que el fin único es la activación por parte de la persona para asistir al órgano jurisdiccional para la satisfacción plena de su pretensión procesal.

b. Actuación pública del proceso: En este sentido, el proceso es una vía adecuado para garantizar la continuidad del derecho; porque ya que por medio del proceso el derecho se concreta, se conforma en la sentencia.

2.2.1.5.4. El proceso como garantía constitucional

Sabemos que no encontramos en una sociedad democrática por lo que gozamos en una protección de alta jerarquía procesal por lo que al momento de acudir al órgano competente nos garantiza que el proceso que se llevara a cabo se dará con los parámetros normativos para no vulnerar derechos fundamentales de los que participan en el proceso por lo que garantiza que se llevara de manera transparente, legitima, e imparcial dicho proceso.

En la Constitución Política del estado transcribiendo lo estipulado por dicha norma menciona en sus siguientes articulo:

Articulo N° 08 y 09 de la Constitución política del Perú.

2.2.1.5.5. El Principio del debido proceso formal en el derecho.

2.2.1.5.5.1. Nociones

Esta figura jurídica legal en la constitución, es un derecho que la constitución garantiza su debida aplicación en el proceso por lo que las partes de litis exigen que el juzgamiento y en todas sus etapas se lleve a cabo de manera correcta sin vulnerar su derecho, puesto que si se llega a vulnerar algunos de ellos podrá ser accesible de una nulidad de proceso por haber incurrido en contra versión a las normas constitucionales. Ya que se le denomina un derecho enrevesado puesto sus elementos básicos y esenciales los cuales imposibilitan que el magistrado caiga en un error o ausencia de un proceso o procedimiento.

2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso

En realidad, no existe métodos principales e iniciales respecto a los elementos, diferentes posturas doctrinales, por lo que se presupone que para la aplicación de un debido proceso tiene como requisito indispensable que las partes en proceso tengan el libre criterio y determinación e exponer y exteriorizar las razones en su defensa, asimismo probarlas y como consecuencia esperar la emisión de una sentencia judicial debidamente fundamentada. Este caso se dará siempre y cuando la persona haya sido notificada en todos los actos procesales para no afectar a su interés de defensa.

2.2.1.6. Proceso contencioso administrativo

2.2.1.6.1. Definición

Según Guasp (s.f) define al proceso contencioso como el organismo destinado a la intervención de pretensiones acorde con las normas jurídicas, por instituciones creadas cualificadas para ello. Se caracteriza por pertenecer a la materia contencioso - laboral, es decir, es decir guardan correlación y se encuentra fuertemente conectada por un vínculo especial.

2.2.1.6.2. Puntos Controvertidos efectuados en el proceso judicial de estudio.

2.2.1.6.2.1. Nociones

Es la etapa que se vincula a todos los procesos de la rama del derecho, por lo que son los hechos fundamentales de la solicitud que se encuentran estipulados en la demanda y que se encuentran en conflicto por las partes, tal figura jurídica se llevan a cabo en audiencia de saneamiento procesal es decir en a la audiencia única.

(Expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01)

2.2.1.6.2.3. Regulación

Se encuentra regulada por el código civil y código procesal civil peruano, este asegura que los hechos en controversia sean valorados y aceptados. (Expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01)

2.2.1.6.2.4. Pretensión Procesal

Es la solicitud que el recurrente de proceso exterioriza mediante la demanda interpuesta ante el juzgado correspondiente para la activación del derecho invocado sobre el proceso administrativo que se puede llevar a cabo por una vía de urgencia y o especial según sea el caso en concreto.

2.2.1.6.3. Elementos de para pretensión procesal.

2.2.1.6.3.1. Respecto del elemento subjetivo.

Por otro lado, Devis Echandía lo define concluyendo de que la pretensión tiene dos sujetos coordinados que son el sujeto activo y el sujeto pasivo y para finalizar al sujeto supra ordenado es decir el magistrado competente del proceso.

2.2.1.6.3.2. Respecto del Elemento Objetivo.

Según la profesora Beatriz Quintero Eugenio señala que existen tres vertientes que son las siguientes: i) en primer lugar tenemos a la denominada pretensión como solicitud exclusiva de la pretensión a la petición. ii) La segunda corriente denominada la pretensión como elementos objetivos iii) La tercera corriente denominada la pretensión como solicitud típica, un hecho fundante y una sindicación en derecho.

2.2.1.6.4. La prueba

2.2.1.6.4.1. Concepto

Es el instrumento por el cual las partes en proceso presentan ante el magistrado competente el cual lleva sus casos para que puedan evidenciar que lo dicho es verdad

con el fin de que el despacho ante el cual presentan la demanda pueda dictaminar a favor, por lo que el magistrado deberá analizar y observar todos estos instrumentos con el fin de poder emitir pronunciamiento adecuado sin contravenir ningún derecho.

Según Alfaro (s.f) define menciona que Proviene del latín proba, de probare (demostrar, reconocer, formar juicio de), entendido así mismo en el sentido jurídico, como la demostración que se hace por los medios legales de la objetividad o veracidad de un hecho jurídico, en virtud del cual, se concluye por su existencia o se afirma la certeza al respecto de la existencia del hecho o del acto demostrado.

2.2.1.6.4.2. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), menciona que el Juez no le interesan los medios probatorios si no que se avoca a la conclusión a que llega con la intervención de ellos: si han cumplido o no con su finalidad; para él los medios de prueba que presentan las partes procesales deben presentar en vínculo con la pretensión y con el hecho controvertido.

2.2.1.6.4.3. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.6.4.4. Principio de la carga de la prueba

Estos garantizan que los medios de prueba tengan amparo con directrices legales normativas con fin de resguardar la actuación de prueba dentro del proceso para que no se desvalue ninguna prueba vinculante que lleve a la verdad.

2.2.1.6.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.4.5.1. Documentos

A. Concepto

Según alfaros menciona en su diccionario práctico señala que Es todo medio escrito materializado u objeto que sirve para dar la calidad de veracidad concreta un hecho.

Según su naturaleza se clasifican en documento público y documento privado.

También sería el Jr. su composición, se puede clasificar en material (v.gr., fotografías, grabaciones diskettes y demás soportes técnicos) y literal (escritos o instrumentos). Se procesó que documento, es genero e instrumento, una especie.

(Alfaro, 2014; p. 722)

B. Clases de documentos

De manera breve podemos clasificar diversas clases de documentos:

Las clasificaciones que se suelen hacer tienen que ver con los elementos que se pueden diferenciar en el documento o en su utilización:

Soporte con material

Impresas: sobre papel o similar

Magnéticas: un soporte magnético (discos duros, cassette videos etc)

C. Documentos actuados en el proceso

DNI del recurrente

Boleta de pago

Resolución Directoral Ejecutiva

2.2.1.6.4.5.2. La declaración de parte

A. Regulación Jurídica.

Código Procesal Civil Art. 213 al 221, se señala de manera expresa la declaración de la parte su procedencia e improcedencia de esta figura legal jurídica que se nuestro ordenamiento positivo. (Lozano, 2013)

2.2.1.6.5. Sentencia

2.2.1.6.5.1. Conceptos

Alfaros en su diccionario practico Proveniente del latín, sentencia. Actuación procesal del Juez. Acto procesal del juez en el dictamen que pone fin a la instancia. Es una de los tres tipos de resoluciones puede expedir un Juez: decretos, b) autos y c) sentencias. Es el modo natural de finalizar un proceso. Declaración del juicio y resolución del juez pronunciamiento final que legítimamente dicta el juez competente, de su opinión y con las leyes procesales y normas aplicables y que pone fin. Se le dice ejecutoriada, cuando habiéndose apelado, ha sido confirma por el superior. Es la función más importante del ordenamiento judicial. La sentencia

definitiva (acto típico de conclusión procesal) y los actos decisorios previos, constituyen especies dentro común. En Derecho Procesal, la institución de la sentencia se opone a auto (o providencia), por ser aquella la única resolución que pone fin a la -s También significa dictamen, parecer u opinión. Aforismo o máxima. un jurisconsulto romano con gran autoridad. (Alfaro, 2014; P. 1576)

2.2.1.6.5.2. Tipos de Sentencia

2.2.1.6.5.2.1. Sentencia Absolutoria

Según Alfaro define Es la Sentencia que rechaza la demanda, democratiza al demandado de la pretensión inferida por el recurrente. Por no aceptarse los hechos en que la parte demandante apoya su pretensión o por no contar con elementos que avalen los y validen su pretensión, la que desestimara petición del accionante o no hace la acusación formulada.

2.2.1.6.5.2.2. Sentencia cautelar

Según Alfaro en su diccionario practico señala Es Aquella que, sin prejuzgar la cuestión que es objeto del pleito o litigio (es decir, no pronuncia sobre los aspectos de fondo de la controversia), ordena la adopción cautelar, (actos preventivos y temporales) dirigidas a asegurar la ejecución de la sentencia definitiva. (Alfaro P, 2014)

2.2.1.6.5.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral

Su regulación se encuentra señalada en la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, donde se puede ver que su fin de su elaboración y promulgación es el poder salvaguardar

los derechos de los trabajadores que son la parte mas vulnerable del vínculo laboral.
(Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497)

2.2.1.6.5.4. Estructura básica de la sentencia

Son las partes la cual contiene la sentencia estos son:

i) Vistos ii) Resultados iii) Parte considerativa iv) Parte resolutoria.

2.2.1.6.6. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.6.6.1. Concepto

Esta figura legal que se encuentra expresamente normada en nuestra legislación sirve para solicitar al magistrado para su reexaminación o en otros casos la emisión de otra desunión por un órgano superior para así satisfacer la necesidad del accionante de este recurso y cumplir así con el principio de la doble instancia el cual es un derecho que todos los accionantes tanto de la parte demandante como demanda puede solicitar. (Cadillo P, 2014; P. 212)

2.2.1.6.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En este sentido se podría ahondar en el tema de la actividad o conducta humana, que se expresa de manera textual mediante una resolución por lo que si no se encuentra conforme por lo dictaminado por el juez de primera instancia el a quo deberá evaluar y analizar el medio impugnatorio el cual presentan una de las partes para que el magistrado pueda hacer tener total certeza que la aceptación de dicho recurso es totalmente valido y procedente.

2.2.1.6.6.3. Clases de medios Impugnatorios

La Regulación normativa se encuentra estipulado en la Nueva Ley Procesa de Trabajo, donde indica de manera expresa las contemplaciones sobre los instrumentos de medios impugnatorios.

2.2.1.6.6.3.1. Recurso de apelación y su Procedencia

Es el recurso por el cual una de las partes está inconforme por la sentencia emitida por el primer juzgado especializado por lo que fundamente por qué solicita al magistrado de la sala una nuestra resolución con una decisión de su despacho en donde este valorara si procede o no dicho recurso, en la apelación el juez puede pronunciarse de diversas formas:

- a. Apelación con efectos suspensivos
- b. Apelación sin efectos suspensivo
- c. Apelación con calidad de diferida.

Su procedencia:

- a. Contra las sentencias
- b. Contra los autos.

2.2.1.6.6.3.2. Tramite de la segunda instancia y la audiencia de vista de la causa

Después de presentado el recurso de apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde ya el encargado de resolver teniendo en cuenta los medios de probatorios actuados en el juzgado de

primera instancia este se pronunciará según su criterio y análisis procesal, ya sea revocando o conformando la sentencia de primera instancia.

2.2.1.6.6.3.3. Los efectos del recurso de apelación

La admisión y procedencia del recurso de apelación se determinará de manera expresa si se revoca o se ejecuta la decisión del magistrado que se encuentra plasmado en la resolución que contiene la sentencia.

Tipos de calidad que tendrá la apelación

a) Apelación con efecto suspensivo:

En que cuando interrumpe la inmolación de la decisión del juez de primera instancia, con el término que el magistrado resuelva en definitiva en caso en controversia.

b) Apelación sin efecto suspensivo

En este caso es todo lo contrario que el recurso de apelación con efectos suspensivos, en sentido se tiene como

2.2.1.6.6.3.4. Recurso de casación

2.2.1.6.6.3.4.1. Noción

Este medio es un recurso de extraordinario donde se solicita la nulidad o revocatoria de una resolución ante la autoridad de los dicto este se inserta ante el juez supremo de la corte superior de justicia, estos evaluarán el recurso interpuesto si es que realmente alegan en sus fundamentos de hechos el motivo de lesiones de derechos

del debido proceso o afectación de lesiva de algún bien jurídico que los juzgados anteriores no hayan podido resarcir es sus sentencias pronunciamiento.

2.2.1.6.6.3.4.2. Rasgos característicos

Sus características principales son:

- a. Carácter extraordinario
- b. el interés público que representa.

A. Recurso de reposición

En este recurso se podría definir es como la solicitud administrativa ante el mismo autoridad que emitió la primera decisión, solo precede ante decreto no definitivos, se debe presentar por escrito y dentro de un mes después de haber sido debidamente notificada.

B. Recurso de Apelación

Este recurso se presenta ante el mismo juzgado el cual emitió la resolución de sentencia para la evaluación de dicha interposición y este tendrá que elevar ante la sala para que el magistrado del despacho de la segunda instancia emita su decisión pudiendo ser:

Reformándola o revocándola.

C. El recurso de casación

Recurso el cual es considerado como un recurso extraordinario en el proceso, puesto que esto solo se presenta cuando se prevé que el proceso ordinario se vulnera o

omitió la aplicación de algún figura jurídica que es indispensable para el debido proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y muestra

Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad los Ángeles de Chimbote, derivado de la Línea de investigación.

Para Wigodski (2010) señala: conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio

Muestra: la muestra es el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo laboral de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, seleccionado mediante muestreo no pro balístico por conveniencia

Para (Wigodski, 2010) refiere que la muestra es: subconjunto fielmente representativo de la población.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja..

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **Anexo 1**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre Nulidad de Acto Administrativo en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como (**Anexo 2**).

3.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

La elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación general y específicos respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como muy alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de muy alta y muy alta

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo con lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. Si cumple 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. Si cumple. 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. No cumple/ 4. Debida aplicación de las reglas de la sana critica así como las máximas de as experiencias. No cumple 5. la claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X								
Motivación del derecho		1. Esta orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. Si cumple 2. Debida interpretación de la normas que se han aplicado. Si cumple 3. Esta orientando en respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.					X						

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre nulidad de acto administrativo, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. No cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple				X							
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.				X				8			

Fuente: Exp. N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango alta y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de lo que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del lenguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva sobre nulidad de acto administrativo, dado en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento. Si cumple. 2. Asunto, la pretensión principal del cual se va a resolver. Si cumple. 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple. 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.				X						
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación/la consulta. Si cumple. 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentando en la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.					X					9

Fuente: Exp. N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango **muy alta**.

Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de **alta y muy alta**

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa sobre nulidad de acto administrativo dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple				X						
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.). Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple.					X					18

Fuente: Exp. N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango **muy alta**. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de **alta y muy alta**

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado.

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango **muy alta**.

Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como **alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]		Mediana	
					X					[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		2	3	4	5	8	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia del Exp. N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de **nulidad de acto administrativo** se le califico de muy alta, del expediente judicial N°**00228-2015-0-2402-JR-LA-01**, **Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.** Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como muy alta, alta y alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de muy alta y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de mediana y muy alta, por último en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como alta y alta respectivamente.

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en caso de nulidad de acto administrativo, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia del Exp. N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada sobre nulidad de acto administrativo de la sentencia de primera instancia calificado como **muy alta**, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, muy alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y muy alta; motivación de hecho y de derecho calificado como alta y muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como alta y muy alta

4.1. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis, realizado a los parámetros contenidos en los cuadros de verificación respecto a la sentencia de primera y segunda instancia sobre el caso de nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, la calificación fue de **muy alta y muy alta**, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo – Ucayali (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta, basado en la introducción y postura de partes calificados como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

Introducción, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la

pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la fecha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Revista Educativa Partesdel.com, 2017)

En el presente caso sobre el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, respecto a la parte expositiva que se deriva de la introducción y postura de partes, se observó que logra cumplir con las formalidades del caso en la redacción.

2. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como alta; basado en la motivación de hecho y de derecho calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los

hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, se observó de acuerdo con lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicadas fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

Según manifiesta Cárdenas (2008), el contenido de la parte considerativa, será lo siguiente:

1) Fijación en forma puntual de los puntos controvertidos, que deberán estar estrechamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, asimismo el orden de prelación o prioridad, dicho desarrollo, implica diferentes fases:

- a) Fase I: situación del hecho que guarde relación sustancial con los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados.
- b) Fase II: Cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo.
- c) Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a

permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva.

d) Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

En relación al caso en concreto referido en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2019, sobre la parte considerativa se observa ciertas deficiencias en la motivación de los hechos probados e improbados no fueron valorados en forma conjunta conforme fueron presentadas, asimismo es posible dilucidar la sana crítica y máximas de las experiencias al momento de emitir la sentencia por el Juez competente, mas estuvo direccionado a cumplir con las formalidades en el desarrollo del caso.

3. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como alta; basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados como alta y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto

se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expresos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, especifica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del leguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Para (Ruíz del Castillo, 2017) que señala en su artículo publicado en la página web CRONICAS GLOBALES refiere que el contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración.

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación

del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

5. En relación con la parte considerativa, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, basa a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015)

6. En relación con la parte resolutive, cual se ha valorado como muy alta; basado en la introducción y postura de partes calificados como alta y muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, y/o se dispone término a la pretensión punitiva del Estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto

procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (Rioja 2009)

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre el procesos de nulidad de acto administrativo, que se encuentra en el expediente judicial N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, la calificación fue de **muy alta** y **muy alta**, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por el primer juzgado de trabajo (Cuadro 7).

Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 07/15 y subsanado a fojas 23-33/34-70, interpuesto por **ANTONIO OCHAVANO SORIA**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es **muy alta**, **alta** y **alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes calificados, el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 1).

Introducción, calificado como muy alta, conforme se observa de acuerdo con lo valorado se ha logrado cumplir con los 5 puntos previsto siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspecto procesal, y la claridad.

En la postura de partes, calificado como muy alta, conforme de acuerdo a lo valorado se observa se ha logrado cumplir con los 5 parámetros: la pretensión de la parte demandada, la pretensión del demandado señala cual es la pretensión, se evidencia los fundamentos facticos que han expuesto cada una de las partes, se señala los puntos controvertidos del caso y la claridad del lenguaje usado.

2. En relación con la parte considerativa, basado en la motivación de hecho y de derecho ha sido valorada como alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, calificado como **mediana**, de acuerdo a lo valorado se ha observa que se cumplió con 3 de los 5 parámetros cumplidos, los mismos que son: hechos probados e improbados en el proceso, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; asimismo 2 de los 5 se observó en la calificación siendo: valoración conjunta de los hechos probados y la regla de la sana crítica y máximas experiencias no se encontraron debidamente expresados.

Motivación de Derecho, calificado como **muy alta**, se observó de acuerdo a lo valorado se logró cumplir con los 5 parámetros señalados: las normas que se han aplicada fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, debida interpretación de las normas aplicados, basado en respetar los derechos fundamentales, conexión debida entre las normas aplicadas con los hechos y la claridad en el uso del lenguaje.

3. En relación con la parte resolutive, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, lo cual ha sido valorado como alta

(Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como **alta**, de acuerdo a lo calificado se ha observado que logro cumplir con 4 de los 5 puntos previsto, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas ejercidas en el proceso, aplicación de las reglas precedentes en el caso analizado sometido en el debate de las partes, relación recíproca existente entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la tanto se ha omitido 1 de los puntos, la resolución de todas pretensiones que fueron planteados durante el desarrollo del proceso.

Tenemos a la descripción de la decisión, valorado como **alta**, que conforme a la valoración se ha calificado como baja, asimismo solo se ha cumplido con 4 de los 05 parámetros expuestos siendo: mención expresa de los que ha decidido el juez sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, específica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones, y uso claro del leguaje; asimismo no se ha cumplido 1 de los puntos, siendo: mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de **muy alta**, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número nueve, que contiene la sentencia, del quince de diciembre del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento sesenta, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por Antonio Ochavano Soria contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene.

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es **muy alta, muy alta y muy alta** (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En relación con la parte expositiva, basado en la introducción y postura de partes ha sido calificado como muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, calificado como **alta**, de acuerdo con lo observado y calificado, se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos, siendo: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, y la claridad en el lenguaje usado; asimismo se observa que no se cumplió con 1 de los puntos: respecto a los aspectos procesales en la sentencia de segunda instancia

La postura de partes, calificado como **muy alta**, de acuerdo a la calificación es considerada muy alta, donde se ha logrado cumplir con los 5 puntos siendo estos: el objeto de la impugnación en consulta, los fundamentos tanto facticos como los

jurídicos en la impugnación o consulta, la pretensión de quien está formulando la impugnación o consultada, la pretensión de la parte contraria, y la claridad.

5. En relación con la parte considerativa, basado en la introducción y postura de partes el cual ha sido calificado como muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, valorado como **alta**, basado a la calificación fue de alta, en tanto se logró encontrar 4 de los 5 puntos siendo: debida selección de los hechos probados como los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de la sana crítica y las máximas experiencias y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo 1 de parámetros se ha excluido siendo que no se ha dado una valoración conjunta de los medios de prueba

Motivación de derecho, valorado como **muy alta**, basada en la calificación fue de muy alta, en tanto se logró cumplir con los 5 parámetros siendo: la normas que se aplicaron dada una debida interpretación, el respeto por los derechos fundamentales, conexión entre la parte expositiva y considerativa, la debida aplicación de las normas justifica la decisión tomada asimismo la claridad del lenguaje usado

6. En relación con la parte resolutive, basado en la introducción y postura de partes que se calificado como muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, valorado como **alta**, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: se señala resolución de todas la pretensiones extralimitándose, aplicación de las dos reglas precedentes sometidos

en el debate, correlación o relación simétrica entre la parte expositiva y considerativa, y claridad en el usos del lenguaje; asimismo no se observa el cumplimiento de 1 de los puntos, siendo: Resolución solo de las pretensiones específicas que se planteó en el recursos de impugnación.

Descripción de la decisión, valorado como muy alta, de acuerdo con la valoración es calificado como **muy alta**, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado.

Referencias Bibliográficas

Revista Educativa Partesdel.com. (05 de 2017). *Partesdel.com*. Obtenido de

https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html

AMAG. (2015). *Lineamiento para la elaboracion de sentencias* .

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurisd_pen/capituloV.pdf.

Cerna Leveau, R. (2013). *REPOSITORIO INSTITUCIONAL* . Obtenido de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI :

<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/1774>

Hernández - Sampieri , R., Fernández , C., & Baptista , P. (2010). *Metodología de la*

Investigación (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado , M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz

Gonzáles , E. (2008). *EL diseño en la investigación cualitativa* . Wasington :

Organización Panamericana de la Salud .

Mejía, J. (2004). *Sobre Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de*

desarrollo.

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

N13_.

MUTUALIDAD ABOGACIA . (29 de junio de 2018). Obtenido de

<https://www.mutualidadabogacia.com/abogacia/justicia-en-espana-como-estamos-respecto-a-europa/>

- Ortíz, E. (2018). *GESTIÓN*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Ruíz del Castillo, R. G. (02 de enero de 2017). *CRONICS GLOBALES* . Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sarango, L. (2008). *EL debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales* . Universidad Andina Simón .
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica. Tipos de investigación*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Universis de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. México:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* . Lima : Editorial San Marcos .

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de variables – Sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

			ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2: Instrumentos de calificación

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetro de una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancias)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muybaja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Su dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De La dimensión
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	10		
			4						

		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
				1	2	3	4	5	[9-10]					

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9- 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Administrativo, contenido en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 12 de octubre del 2019

Amasifuen Vela Sily Alizon
DNI:

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00228-2015-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : DIANA CAROLINA ARRIOLA VARGAS

**DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,
PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO,**

DEMANDANTE : OCHAVANO SORIA, ANTONIO

SENTENCIA N° 342 -2016-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, quince de Diciembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: Los autos, con el Dictamen Civil N°61-2016-MP-3°FPCF-CP-U, recepcionado el ocho de julio del año dos mil dieciséis, que obra en autos a fojas 138/143, emitido por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por **ANTONIO OCHAVANO SORIA**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos **(i) Resolución Alcaldía N° 141-2015-MPCP**, de **fecha 26 de enero de 2015**, fojas 03-04, resolución que declara improcedente la solicitud sobre reintegro del pago de Refrigerio y Movilidad y como pretensión accesoria solicita el reconocimiento del pago de la asignación única Refrigerio y Movilidad conforme lo establece el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, incrementado cinco nuevos soles diarios en sus boletas de pago mensual de manera

permanente (de por vida); así también solicita el Pago de los Devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento, mas el pago de los intereses legales.

I. ANTECEDENTES:

1. Interpuesta la demanda (fojas 07/15) y subsanado a fojas 23/33,34-70 fue admitida a trámite en vía Proceso Especial mediante Resolución tres (fojas.71/72), notificándose a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**; por Escrito N°5555-2015, de fojas 75-108, la demandada a través de su Procurador Público, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada infundada, por los fundamentos expuesto en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, que obra en autos de fojas 105/107.

2. Por Resolución N°04 de fojas 109/110, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, en la misma que se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se remite a la vista fiscal.

3. Se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 03 de diciembre del 2015 obrantes en autos a fojas 115, disponiendo devolución del expediente siendo proveído y se dispone actuar como prueba de oficio mediante resolución N° 05 a fojas 116/117;

cumpliendo mandato la demandada a fojas 123/128, siendo proveído y se remite a la vista fiscal mediante resolución N° 06 de fojas 131.

4. Se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 08 de julio del 2016 obrantes en autos a fojas 138/143, opinando que se declare fundada la demanda, poniendo a conocimiento de las parte mediante resolución N° 07 de fojas 144, sin presentar alegatos ninguna de las partes, pese a haberse notificado y ser de interés de las partes también el impulso procesal.

5. Por ello, de la depuración de expedientes dispuesta por el Despacho de oficio, se ordena requerir a las partes en uso de casilla electrónica por resolución ocho, además se dispone ingresar los autos a Despacho, a fin de emitir sentencia, conforme a su estado.

6. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS:

Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

SEGUNDO: El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

TERCERO: El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De la Carga de la Prueba.

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo

disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

SEXTO: Mediante Resolución N° 04 obrante a folios 109/110, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la **Resolución de**

Alcaldía N° 141-2015-MPCP, de fecha 26 de enero del 2015.

2. Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento de los derechos que pretende el demandante.

Análisis del caso concreto

SÉPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: **i)** Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; **ii)** El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; **iii)** La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; **iv)** La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; **v)** Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y **vi)** Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez,

salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO SUPREMO N° 025-85-PCM

NOVENO: De lo expuesto por el demandante, se tiene que **ANTONIO OCHAVANO SORIA**, acredita con la provisión de beneficios sociales de fojas 35, que su ingreso data desde el **17/05/1974**, así mismo por **Resolución de Alcaldía N° 890-2004-MPCP** de fecha 30/12/2004 (fojas 26/29) en los cuales se resuelve cesar al demandante por haber cumplido el límite de edad, a la recurrente, en el cargo de obrero nombrado; asimismo se observa de autos que al demandante no le pagaban en forma mensual ni diario por la suma de S/. 5.00 soles conforme se verifica de autos mediante la información dada de las copias de las boletas de pagos a folios 36/69; en forma mensual por la suma de cinco nuevos soles (S/ 5.00).

DECIMO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, en forma

mensual o diaria, es la que corresponde legalmente, tal como lo solicita en su escrito de demanda a fojas 08;

DECIMO PRIMERO: Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: “Fijese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de **la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio** que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades.”; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

DECIMO SEGUNDO: En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su **Artículo 1°**, dispuso: “**Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.**”; asimismo, en su Artículo 2°, respecto al monto a otorgarse, prescribe: “**Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios adicionales a los**

servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985.”; mientras que en su Artículo 4º, se estableció que: **“La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”**.

DECIMO TERCERO: De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4º, ésta debe de ser abonada por los días efectivamente laborados.

DECIMO CUARTO: Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: “Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”; de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: “A partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas

a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, se dispuso que **a partir del 01 de setiembre de 1990, el aumento de Un Millón de Intis(I/. 1'000,000)** por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1° de la norma acotada, que **el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, D. S. N° 103-88-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.**

DECIMO QUINTO: En ese contexto se tiene el **i) D. S. N° 021-85-PCM, nivelado en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios**, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. **ii) El D. S. N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de Abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e **incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** para los mismos (a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Nuevos Soles. **iii)** Posteriormente mediante **D. S. N° 103-88-EF** (de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50) diarios. **iv) El D.S. N° 109-90-PCM**, de fecha 27 de agosto de 1990, se estableció en su artículo 1°.-

(...). b. Una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de Intis (i/.4´000,000). v) El **D.S. N° 204-90-EF**, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "A partir del 1 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Asimismo, en el artículo 4° estableció que: "Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad de I/. 500.00 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo. vi) Por último mediante **D. S. N° 264-90-EF**, de fecha 25 de septiembre de 1990, se instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1´000,000.00) por concepto de Movilidad, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde al trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5´000,000.00), monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM, y en el presente Decreto Supremo. Precizando que el artículo 9°, **que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales** que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

DECIMO SEXTO: Conforme se advierte de lo antes expuesto en el párrafo precedente contrariamente a lo invocado por la demandada, los decretos supremos N°021-85-PCM y N°025-85-PCM fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue modificado y dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija el monto de asignación por refrigerio y

movilidad en cinco millones de intis (I/.5'000,000) mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral del decreto legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco con 00/100 soles (S/.5.00), conforme a la ley N° 25295 publicada el 03/01/1991, que en su artículo 3° establece "la relación entre el inti y el nuevo sol, será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificada por la ley N° 30381, publicada el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de Nuevo sol a sol. **Conforme así lo señala además la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO¹ -sexto considerando-**:

DECIMO SÉPTIMO: De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF**, que hoy en día asciende a S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de

¹ **Casación N° 14585-2014- AYACUCHO:** Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: **En primer lugar**.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y **En segundo lugar**.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, como se aprecia además del cuadro desarrollado por la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**² -Sétimo considerando- que se tiene a la vista y se anexa a los autos, conforme al detalle siguiente:

DECRETO SUPREMO	VIGENTE A PARTIR DE	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALENTE MENSUAL EN INTIS	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/07/1988	52.50 Intis	1.575.00 Intis		1.575,00	0.00
204-90-EF	01/07/1990		500,000.00 Intis		500.000.00	0.50
264-90-EF	01/09/1990		5,000,000.00 Intis		5,000.000.00	5.00

² **Casación N° 14585-2014- AYACUCHO:** Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: **En primer lugar.**- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejo en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y **En segundo lugar.**- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

DECIMO OCTAVO: Dicho ello, se tiene que la demanda, resolviendo la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 soles, corresponde percibir al actor en forma mensual o diaria, se tiene que si bien el derecho reclamado nace con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que concluye que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin embargo esta norma antes mencionada ha sido derogada por el Decreto Supremo N°103-88-PCM, como lo advierte la citada **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**, norma que a su vez fue dejada en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que conforme se delimita en el cuadro del considerando que antecede su equivalente dado las devaluaciones de la moneda en la que primigeniamente ha sido pactada, tiene como resultado el **importe mensual** de cinco soles que viene abonando en forma correcta la demandada, no existiendo entonces pago alguno pendiente de pagar por este concepto.

DECIMO NOVENO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Cabe precisar que de los medios probatorios que obran en autos, ofrecidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada y detallados en el considerando noveno de la presente resolución, se aprecia que la demandada no viene abonando a la parte demandante el importe de cinco soles en forma mensual y no diario como se peticiona en la demanda.

VIGESIMO: En tal sentido, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso, que de la revisión de autos y en esencia de los medios probatorios que obran en autos, se observa que la demandada durante el record laboral del demandante hasta la fecha (ver copias certificadas de de las boletas de pagos a folios 36/69), no ha venido pagando el concepto por refrigerio y movilidad, bajo el rubro de “**Mov/Ref**”, en la suma de S/.5.00 Nuevos Soles. De ello se puede colegir válidamente que, la Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, que señalaba que el **monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis)**; tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N° 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el **Nuevo Sol**, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la ley mencionada, que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, sería de **un millón de intis** por cada **un nuevo sol**, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no sería tomada en cuenta.

VIGÉSIMO PRIMERO: Así conforme al Petitorio de la Demanda, tampoco no es atendible lo solicitado por el demandante cuando solicita que se declare la Nulidad Total de las siguientes resoluciones: **(i) Resolución Alcaldía N° 141-2015-MPCP, de fecha 26 de enero de 2015**, fojas 03-04, resolución que declara improcedente la solicitud sobre reintegro del pago de Refrigerio y Movilidad y como pretensión accesoria solicita el reconocimiento del pago de la asignación única Refrigerio y

Movilidad conforme lo establece el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, incrementado cinco nuevos soles diarios en sus boletas de pago mensual de manera permanente (de por vida); así tampoco lo solicitado respecto del Pago de los Devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento, mas el pago de los intereses legales, por no existir adeudo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En efecto, conforme al artículo 37° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS, es de observancia obligatoria el criterio asumido en el noveno Considerando de la Casación N°14585-2014-Ayacucho, del 08 de marzo de 2016, criterio que la suscrita comparte.

VIGESIMO TERCERO: Siendo así, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesto por **ANTONIO OCHAVANO SORIA**, conforme a lo dispuesto en la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO** emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, establecido como precedente judicial vinculante, -parte pertinente- que, ” (...) por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por la parte accionante (Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90EF, resulta ser la más beneficiosa”. En otras palabras lo expuesto evidencia que, con la dación los

dispositivos antes citados se modificó expresamente la **percepción diaria de la asignación reclamada, pasando a ser mensual y ya no diaria**, por lo que el pedido realizado por el demandante carece de asidero legal, significando que no resulta procedente amparar su pretensión correspondiendo en consecuencia, desestimar la demanda, por infundada, toda vez que solicita que se le pague en forma diaria (ver fs.08).

VIGÉSIMO CUARTO: Respecto al pago de los **devengados** desde el periodo que son solicitadas, así como el pago de intereses legales e incremento posteriores, por los días efectivamente laborados también solicitadas, siendo estas pretensiones accesorias deben seguir la suerte del principal, y declararse también infundadas.

VIGESIMO QUINTO: De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

VIGESIMO SÉXTO: La suscrita asume el presente criterio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, variando y apartándose de las decisiones que sean contraria a la presente, ello en atención, que se ha realizado un análisis exhaustivo y concienzudo de lo actuado, y de lo decidido por la instancias superiores en las resoluciones como

la número 445-2014 sobre igual materia, que se agrega a los autos y de cuyo contenido se aprecia que también se viene tramitando en el Primer Juzgado de Trabajo, compartiendo su contenido y el criterio adoptado por el Superior en grado, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, además por el carácter vinculante que tiene el criterio establecido en el noveno considerando y precisado en el duodécimo considerando de la casación N° 14585-2014-Ayacucho, que el Colegiado superior en grado cita y esta Judicatura también comparte.

VIGÉSIMO SÉTIMO: De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por lo que esta Judicatura en ejercicio de sus funciones, impartiendo justicia a nombre de la nación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 07/15 y subsanado a fojas 23-33/34-70, interpuesto por **ANTONIO OCHAVANO SORIA**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, **NOTIFÍQUESE.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES
EXPEDIENTE : N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01.
DEMANDANTE : ANTONIO OCHAVANO SORIA.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Pucallpa, veinte de abril del dos mil dieciocho.

.VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, interviniendo como ponente la señora Juez Superior MATOS SÁNCHEZ; y CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la resolución número nueve, que contiene la sentencia, del quince de diciembre del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento sesenta, que falla declarando: INFUNDADA la demanda interpuesta por Antonio Ochavano Soria contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS.

Del recurso de apelación de folios ciento sesenta y siete a ciento setenta y cuatro, se observa que la abogada del demandante Antonio Ochavano Soria interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara infundada la demanda, señalando como agravios: (i) En el presente caso, el D.S N° 021-85-PCM, D.S. N° 025-85-PCM y el D. S N° 103-88-PCM no han sido dero gadas expresa ni tácitamente, solamente han sido

dejadas en suspenso, persistiendo su vigencia hasta la fecha; siendo que el D.S N° 264-90-EF para su emisión, tiene por finalidad regular la liquidación de planillas, el pago de movilidad transitoriamente hasta que se reestructure el sistema único de remuneraciones y pensiones del sector público, en ese sentido, la naturaleza de la cita normativa es transitoria y complementaria, siendo inaplicable a la fecha por cuanto ya cumplió con la finalidad para la que fue emitida.

CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas validas, ha de emanar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la norma legal, y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cauce de legalidad, resulta viciado de nulidad y es por ende susceptible de ataque jurisdiccional previo cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma Administración¹.

El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de ellos, expresa o implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la forma legislativa, para definir los vicios del acto

administrativo. El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia.

En nuestra legislación en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de un acto administrativo, cuales son: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Precisado lo cual, examinado estos autos frente a los agravios propuestos, resulta que, fecha veintitrés de octubre del dos mil quince obrante de folios siete a quince, recurre al órgano jurisdiccional solicitando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 141-2015-MPCP del veintiséis de enero del dos mil quince; y accesoriamente la demandada emita nueva resolución reconociéndole el pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme lo establece el D.S N° 025-85-PCM, incrementando cinco soles diario en sus boletas de pago mensual de manera permanente; así como el pago de los devengados desde mil novecientos noventa y uno hasta el total cumplimiento, y el pago de los intereses legales.

Según el accionante esta resolución es violatoria del principio constitucional de legalidad e igualdad entre las partes, deviniendo en arbitrarias ya que no ha aplicado correctamente la normativa dispuesta en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM con el

cual se niveló en cinco mil soles (S/. 5,000) diarios a partir del uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio; además mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se otorgó la asignación única de 5,000 soles oro diarios a partir del uno de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, y otros organismos del Estado, y obreros eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; si bien es cierto que posterior a la entrada en vigencia de tales dispositivos, se han dictado otros, también lo es que al momento de su expedición ya existía el derecho adquirido y reconocido legalmente, razón por lo cual tales beneficios deben ser otorgados independientemente de los regímenes creados con posterioridad y en los que los actuales servidores se encuentran inmersos.

Precisan el demandante en su escrito postulatorio, que en la actualidad se le viene pagando la bonificación por refrigerio y movilidad la suma de cinco nuevos soles mensuales cuando en realidad le deben pagar cinco nuevos soles diarios, por lo que concierne revisar los actuados a fin de establecer si efectivamente le corresponde por refrigerio y movilidad la suma indicada, en forma diaria.

Como surgen de su boleta de pago del demandante que corre de folios treinta, en el rubro de movilidad y refrigerio, al demandante se les viene abonando la suma de cinco nuevos soles, tal conforme lo dispone los decretos supremos emitidos con posterioridad al Decreto Supremo N° 025-85-PCM invocado por el accionante.

Revisado el tenor de dichos dispositivos D.S. N° 204-90-EF, de fecha trece de julio de mil novecientos noventa, se dispuso en su artículo 1° que: A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados contratados obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Precisándose mediante D.S. N° 264-90-EF, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, (...) que el monto total por “movilidad” que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/ 5`000, 000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. El Decreto Supremo N° 103-88-EF, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, dispuso en su artículo 9°: A partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por Refrigerio y Movilidad será de cincuenta y dos con 50/100 intis (I/ 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Supremos N° 25-85-PCM y N° 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados; precisando en su artículo 11° que se deroga o deja en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo. Por su parte el Decreto Supremo N° 109-90-PCM de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, en su artículo 1° estableció: Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asamblea Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las leyes N° 11377, N° 23536, N° 23728, N° 24029, N° 24050, N° 25212, N° 23733, Decretos Leyes N° 22150, N° 14606, Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores a partir del

1 de agosto de 1990 tendrán derecho a: (...), b. Una compensación por “movilidad” que se fijara en cuatro millones de intis (I/.4`000.000). Estableciendo en su artículo 9º que se deja en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el Decreto Supremo.

Conforme se advierte de lo reseñado, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el D.S. N° 264-90-EF, que hoy en día asciende a S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, tal como se aprecia del cuadro desarrollado por la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO 2 en su -Sétimo considerando-:

DECRETO SUPREMO	VIGENTE A PARTIR DE	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALENTE MENSUAL EN INTIS	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00

103-88-EF	01/07/1988	52.50 Intis	1.575.00 Intis		1.575,00	0.00
204-90-EF	01/07/1990		500,000.00 Intis		500.000.00	0.50
264-90-EF	01/09/1990		5,000,000.00 Intis		5,000.000.00	5.00

Estando a lo hasta aquí glosado, es de concluirse que el Decreto Supremo N° 025- 85-PCM invocado por la parte demandante, fue derogado expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, y este a su vez fue modificado y dejado en suspenso ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204 -90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90 -ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90 -EF, el cual fija el monto de la asignación por Refrigerio y Movilidad en cinco millones de intis mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco soles conforme a la ley 25295, publicada el tres de enero de mil novecientos noventa y uno, que en su artículo 3° establece: La relación entre el “inti” y el “Nuevo sol” será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificado por la Ley N° 30381, publicado el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de nuevo sol a sol.

Estando a lo que se lleva glosado, la demanda interpuesta no resulta amparable al encontrarse percibiendo la asignación por refrigerio y movilidad en el monto de S/.

5.00 soles mensuales, como ya se indico; tanto más que basa su pretensión en un Decreto Supremo derogado a la fecha; al no contar con ningún sustento normativo resulta inviable en atención al Principio de Legalidad que es un principio fundamental en el Derecho Publico conforme al cal todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas; los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados en una ley previa que otorgue una cobertura legal previa a toda potestad administrativa, de manera que cuando la administración cuenta con ella, su actuación es verdaderamente legitima.

Así las cosas, la resolución administrativa que el demandante solicita su nulidad mediante esta demanda ha sido expedida con arreglo a la normatividad vigente, por lo que no están inmersas en ninguna causal que produzca su nulidad, por lo que la demanda deviene en infundada; debiendo confirmarse la sentencia apelada.

Es del caso señalar, que el Colegiado de esta Superior Especializada en lo Civil y Afines, a partir de la fecha, acatando el criterio de la Sala de derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, contenido en el noveno considerando de la Casación N° 14585-2014-Ayacucho, establecido como criterio vinculante, a partir de la fecha mantendrá este criterio en casos análogos al presente.

DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución

número nueve, que contiene la sentencia, del quince de diciembre del dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cuarenta y ocho a ciento sesenta, que falla declarando:

INFUNDADA la demanda interpuesta por Antonio Ochavano Soria contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene. Notifíquese.

S.S

LIMA CHAYÑA (Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO.

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N°00228-2015-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
	/problemas específicos	
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	